

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0291-2023-MDLM

La Molina, 23 ABO. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 16-2023-MDLM/PPM de fecha 13 de marzo de 2023 emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 052-2023-MDLM-GAJ de fecha 31 de marzo de 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 439-2023-MDLM-GM de fecha 17 de abril de 2023 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0359-2023-MDLM-SG de fecha 08 de agosto de 2023 de la Secretaría General y el Informe N° 157-2023-MDLM-GAJ de fecha 22 de agosto de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 31433, establece que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 8) del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, precisa que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones;

Que, concordante con lo anterior, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su Procurador/a Público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la Titular de la Entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, mediante Informe N° 16-2023-MDLM/PPM de fecha 13 de marzo de 2023, la Procuraduría Pública Municipal informa que el día 25 de agosto de 2022, siendo las 15:30 horas aproximadamente, la conductora del vehículo de Placa de Rodaje N° B JL-396, identificada como **Liliana Gómez Velásquez Sicheri** tras salir del Centro Comercial Molina Plaza tomó la Av. Raúl Ferrero, perdiendo el control de su unidad vehicular a la altura de la cuadra 12 de la citada avenida colisionando contra el toldo de la Estación Molibike y el cicloparqueadero; en dicha estación se encontraba Nayeli Estela Velasquez, Gestora del Molibike, quien no sufrió lesiones e indicó que el vehículo en cuestión una vez que colisionó contra el cicloparqueadero y toldo molibike, terminó deteniéndose en la Calle Las Caobas Distrito de La Molina, sin presentar sus ocupantes mayores daños personales, circunstancia por la que personal de la Gerencia de Desarrollo Sostenible realizó coordinaciones con la Comisaría de Las Praderas, acercándose al lugar de los hechos personal policial para sentar la respectiva ocurrencia, generándose la Denuncia Policial N° 24073534; el 26 de agosto de 2022; la conductora Liliana Gomez Velasquez Sicheri, se comunicó telefónicamente al anexo de la Gerencia de Movilidad Sostenible, siendo atendida por la Sra. Lesdi Meneses Fairlie – Asesora Legal de Gerencia de Movilidad Sostenible a quien le manifestó su voluntad de pagar los daños ocasionados; Con fecha 31 de agosto de 2022 se remitió a la señora Liliana Gómez Velásquez Sicheri la cotización de "Carpas y Toldos Clemente", por cumplir con las especificaciones requeridas; el 08 de setiembre del 2022, Celia Tarrillo, representante de la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros se comunicó a través del WhatsApp N° 956647401 con la Sra. Lesdi Meneses – Asesora Legal de Gerencia de Movilidad Sostenible, manifestando su disposición para efectuar la indemnización respectiva a través de una Transacción; el 12 de diciembre de 2022, llegó al correo de la Procuraduría Pública Municipal, la propuesta de Transacción Extrajudicial – Siniestro N° 1000860953, en cuya segunda cláusula se consigna un pago por concepto de indemnización de S/. 450.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles); se ha evaluado la propuesta de la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros, enviada por Pedro Martín Malpartida Chuna Corredor de Seguros – Ejecutivo de Siniestros Vehiculares en cuya Cláusula segunda, se consigna un pago por concepto de indemnización de S/. 450.00; sin embargo, se advierte de la lectura de la citada transacción que contiene cláusulas que versan sobre aspectos de lucro cesante, daño emergente, daño moral y daño a la persona, circunstancia por la que se requirió a la señora Celia Tarrillo se modifiquen las cláusulas segunda, tercera, quinta y sexto, toda vez que, se trata de un daño material ocasionado al toldo de la Estación Molibike, tras de lo cual, finalmente se realizaron las respectivas modificaciones conforme se desprende del documento que se adjunta;

Que, en virtud del contexto expuesto en el Informe N° 16-2023-MDLM/PPM de fecha 13 de marzo de 2023 por la Procuraduría Pública Municipal y tal como lo expone esta última, se tiene que de los costos y recursos que se asumiría durante la investigación preliminar y el consiguiente proceso judicial y estando la propuesta (costo-beneficio) **favorable** para la Entidad, resulta procedente la conveniencia de resolver la presente controversia a través de una Transacción Extrajudicial, conforme a los términos de la propuesta presentada por la empresa Pacifico Compañía de Seguros y Reaseguros. En consecuencia, recomienda que, en atención a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, concordante con lo establecido en el numeral 15.8 del artículo 15° de su reglamento, se expida la respectiva Resolución Autoritativa a fin de que se autorice a la Procuraduría Pública Municipal a transigir extrajudicialmente en representación de la Municipalidad Distrital de La Molina con la empresa EL PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con RUC N° 20332970411;

Que, mediante Informe N° 052-2023-MDLM-GAJ de fecha 31 de marzo de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que habiendo sustentado el Procurador Público Municipal, en el Informe N° 16-2023-MDLM-PPM, la necesidad de aplicar la Transacción Extrajudicial como mecanismo de conclusión del proceso (o en el presente caso como mecanismo de solución de controversias), además de haber efectuado un análisis de los criterios costo-beneficio, la ponderación de los costos en tiempo y recursos, y la expectativa a seguir una investigación preliminar y un proceso posterior, resulta legalmente viable que el

Titular de la Entidad emita la Resolución autoritativa y habilitante respectiva, conforme a lo señalado en el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 y lo dispuesto en los numerales 15.6 y 15.8 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, mediante Memorando N° 439-2023-MDLM-GM de fecha 17 de abril de 2023, la Gerencia Municipal, en virtud de los argumentos vertidos en el Informe N° 052-2023-MDLM-GAJ de fecha 31 de marzo de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el acervo documentario sustentatorio y el Proyecto de Resolución Autoritativa correspondiente a la Secretaría General;

Que, mediante Informe N° 0359-2023-MDLM-SG de fecha 08 de agosto de 2023, la Secretaría General devuelve los actuados con la finalidad de que se emita pronunciamiento respecto del punto 2.16 del Informe N° 052-2023-MDLM-GAJ de fecha 31 de marzo de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 157-2023-MDLM-GAJ de fecha 22 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en virtud de lo expuesto por la Gerencia Municipal mediante el Memorando N° 1094-2023-MDLM-GM de fecha 18 de agosto de 2023, ratifica el Informe Legal N° 052-2023-MDLM-GAJ de fecha 31 de marzo de 2023 e todo su contenido y precisa que las circunstancias o los hechos que propiciaron la emisión del citado documento, no han sufrido modificación que amerite la emisión de nueva opinión legal;

Que, en virtud de lo desarrollado en los considerandos de la presente resolución, así como en lo expuesto en el acervo que se constituye en antecedente del caso concreto, con la finalidad de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, así como en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM de fecha 01 de enero de 2023 que delega en el Gerente Municipal, todas las atribuciones administrativas de competencia del Alcalde (salvo aquellas señaladas expresamente por Ley) es conveniente que se emita una Resolución de Gerencia Municipal en la cual se autorice al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Molina para que, participe en la Transacción Extrajudicial y suscribir el acuerdo en beneficio e interés de la Municipalidad de La Molina;

Que, con el visado de la Procuraduría Pública Municipal, Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM de fecha 01 de enero de 2023 que delega en el Gerente Municipal, todas las atribuciones administrativas de competencia del Alcalde, salvo aquellas señaladas expresamente por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Abogado **Juan Miguel Castillo Panta**, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Molina e identificado con D.N.I. N° 40053749, para que, participe en la Transacción Extrajudicial con la empresa Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros y suscribir el acuerdo en beneficio e interés de la Municipalidad de La Molina, sobre los hechos acaecidos el 25 de agosto de 2022 y expuestos en los considerandos precedentes, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los sustentos, fundamentos, estrategia de defensa, así como los sustentos planteados para la transacción extrajudicial así como el cobro de la reparación civil respecto al siniestro acaecido el 25 de agosto de 2022, son de exclusiva responsabilidad de la Procuraduría Pública Municipal, en su calidad de Órgano de

Defensa Jurídica del Estado y Órgano Técnico especializado proponente, de acuerdo a los establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 y el sub numeral 5) del numeral 39.1 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y demás normatividad aplicable.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución al Abogado **Juan Miguel Castillo Panta**, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Molina, para los fines correspondientes señalados en el artículo primero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
FRANCISCO ADOLFO TRUJILLO CUYA
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
05 SEP 2023
HORA: H.MA. 9.05
RECIBIDO

Recibido original Resolución
de Gerencia Municipal N° 0291-2023.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GERENCIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE
11 SET. 2023
RECIBIDO
HORA: 12:22 FIRMA:



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GERENCIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Procuraduría Pública N°